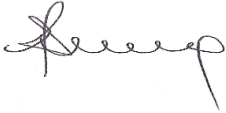


Al Despacho del Señor Juez hoy, 30 de noviembre de dos mil veinte. Pendiente de estudio de demanda. **Sírvase proveer.**



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

El artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
2. Deberá modificar y/o suprimir la pretensión primera de la demanda, ya que de la forma que esta redacta, se trata de una pretensión de naturaleza puramente declarativa y no sería susceptible de cuantificar, por lo que en principio no sería de conocimiento de los Juzgados Municipales Pequeñas Causas.

FRENTE A LOS HECHOS

Deberá para los efectos pertinentes el escrito de reclamación administrativa, presentada a cada una de las demandadas para efectos de dar cumplimiento al artículo 6 del C.P.T. Y S.S.:

“...RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible. Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 712 de 2001. El nuevo

texto es el siguiente:> Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta...

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

Deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda y sus anexos a los demandados a los correos electrónicos institucionales, para lo cual deberá allegando los soportes respectivos.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS. **Asimismo deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.**

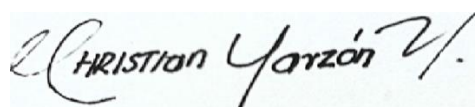
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

En aplicación del artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se requiere a los apoderados para que **alleguen la dirección de correo electrónico y números telefónicos de las partes apoderados y testigos** para la realización de las audiencias judiciales mediante la utilización de medios tecnológicos disponibles.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 03 DE DICIEMBRE 2020, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 121 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 04 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria